

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00137-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 1100160990682022-00315 E.D.

AFFECTADOS: JUAN ALBERTO LÓPEZ MORENO Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias que se allegan con demanda de extinción de dominio. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 164

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisada la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 61 ED, se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, cuyo tenor indica:

“ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. <Artículo modificado por el artículo [38](#) de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
- 4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.**
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, encuentra este despacho judicial que la Fiscalía 61 ED no acató lo relacionado con el numeral 4 de la citada norma por la siguiente razón:

La demanda carece del requisito previsto en el numeral 4 del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, puesto que, revisados los certificados de tradición de los inmuebles objeto del presente trámite que obran en el plenario, se advierte que no registran sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-116020¹ las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 61 ED.

Por consiguiente, se exhortará al ente instructor para que adjunte a la demanda el respectivo certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-116020, donde se reflejen las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, ordenadas por la Fiscalía 61 mediante resolución de fecha de 14 de octubre de 2022².

En consecuencia, teniendo en cuenta el incumplimiento del ente Fiscal de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el citado artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, se procederá con la INADMISIÓN DE LA DEMANDA EXTINTIVA, hasta tanto la subsane en debida forma.

Para ello, en los términos de la citada ley, se le concede el término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 61 ED, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO

JUEZ

Firmado Por:

Claudia María Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Cuaderno Medidas Cautelares folios 39-43

² Cuaderno Medidas Cautelares folios 1-26

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85d76f81b6b410235906c5622484ac7a39c3bf95f39b5966072599cccf472e**

Documento generado en 17/08/2023 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>